

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez informado que el demandando Jhon James Grisales Parra allegó documento mediante el cual confirió poder para su representación judicial dentro del presente asunto.

Se verificó en el SIRNA y los correos electrónicos registrados en el poder conferido no se encuentran registrados en el registro nacional de abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada por Beatriz Elena Giraldo Giraldo contra Johnny Alexander López López, Angelica López Pérez, Miguel Antonio Cardona Yepes, Patricia Hernández y Jhon James Grisales Parra, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00313-00.

El demandado Jhon James Grisales Parra presentó escrito mediante el cual confirió poder para su representación judicial dentro del presente asunto y por intermedio de apoderado allegó contestación de la demanda.

Antes de resolver sobre la notificación por conducta concluyente conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se requiere al demandado y a sus apoderados para que alleguen en debida forma el poder conferido toda vez que el aportado no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ya que en él no se indicó el correo electrónico que los apoderados tienen en el Registro Nacional de Abogados.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

De otro lado revisado el proceso se advierte que el apoderado actor no ha dado cumplimiento a los dispuesto en providencia del 21 de octubre de la presente anualidad

en lo que atañe con la póliza para el decreto de las medidas cautelares, ni tampoco ha notificado a los demandados.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, aporte la póliza solicitada y/o realice la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6faf95a678d0211868b829f1e5bd8d5872094e6549a3c5362f4929a56298dd

Documento generado en 17/11/2020 11:48:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>